

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

AUTO: 3491
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: ANDRÉS FELIPE BENAVIDES LLANOS.
DEMANDADA: JORGE GUZMÁN SALAZAR.
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2021-00763-00.

TRECE (13) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Una vez revisado el expediente, se observa que el demandado se notificó a través de curador Ad-Litem, quien a su vez presentó contestación de la demanda sin proponer excepción alguna, en consecuencia y conforme con el inciso 2 del art. 440 del C. G. del P. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: *SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN* contra **JORGE GUZMÁN SALAZAR** a favor de **ANDRÉS FELIPE BENAVIDES LLANOS.**, tal y como se decretó en el auto de mandamiento ejecutivo No. 2612 del 1 de diciembre de 2021, notificado por estado el 2 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: *DECRÉTESE* el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, para que con el producto del mismo se pague el crédito y las costas del proceso.

TERCERO: Ordenase a cualquiera de las partes presente la liquidación del crédito en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 446 del C. G.P.

CUARTO: Condenase a la demandada pagar a la parte demandante las costas del proceso. Para efectos de ser incluidas en la respectiva liquidación se fija como agencias en derecho la suma de \$ 3.116.260.

QUINTO: En cuanto a las liquidaciones, avalúo una vez se dé la oportunidad procesal pertinente deberán las partes atemperarse a lo dispuesto en las normas procedimentales vigentes.

SEXTO: Una vez en firme el auto que apruebe la liquidación de costas, envíese el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL DE CALI en cumplimiento del acuerdo PSAA13-9984 del C.S. de la J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA